A Michele Minacori y al Ilamado Gino. 536:601.68 pesetas a cada uno de ellos, confirmando los demás pronunciamientos del fallo; contra cuyo fallo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia y cuyas multas deberro, increacor procedente de Especial de la Contra del Contra de la Contra del Contra de la Contra de deberán ingresar, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo reglamentario. Barcelona, 27 de enero de 1969.—El Secretario.—V. B.º: El

Presidente.-558-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociendose el actual paradero de Leopoldo Rojas Alvarez y representante legal de «Automóviles Guiral», cuyos domicilios eran: el primero, desconocido, y el segundo, en avenida de Roma, número 37, de Barcelona, se les hace saber por

el presente edicto lo siguiente:
El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del dia 16 de noviembre de 1968, al conocer el expediente número 55/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 350.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Luis Guiral Guarga y Leopoldo Rojas

Alvarez.

3.º Declarar que en los responsables concurren circumstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante octava del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente el señor Guiral Guarga.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus, comiso
Luis Guiral Guarga Leopoldo Rojas Alvarez		534 % 467 %	934.500 817.250	175.000 175.000
Totales	350,000		1.751.750	350.000

Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a los demás encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal devolviendo el automóvil aprehendido a don Martín Blázquez García, actual propietario del mismo, y comprador de buena fe Dicha devolución se efectuará una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitucion del comiso del automóvil su valor cifrado en 350.000 pesetas, a ingresar cada inculpado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los apre-

hensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho failo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince dias, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Regiamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid 19 de noviembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—622-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Robles López y Aníbal Jayler Bautista Torres, que tuvieron sus últimos domicilios conocidos en: Tetuán, calle de Antonio Maura, número 6, el primero, y en Madrid, calle de Joaquín Maria López, número 23, el segundo, se les hace saber por medio del presente relicto le significate. sente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 3 de diciembre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 368/66, instruído por aprehensión del automóvil matricula M-387,709, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«La Saia Tercera de Contrabando del Tribunal Economico-Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don Sal-vador Martin Moreno contra el fallo dictado en 14 de febrero de 1968 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 368/66, acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y confirmar el fallo recurrido.» fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en via contencioso-administrativa ante el Tri-bunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pro-nunciamientos dictados en este fallo (caso primero del articu-

lo 85 de la Ley).

Madrid. 27 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal. 550-E).

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociendose el actual paradero de Anibal Javiei Bautista Torres, cuyo último domicilio conocido era en Joaquin María López, número 23, de Madrid, por medio del presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en su sesión de Comisión Permanente del día 3 de diciembre de 1963, al conocer del expediente de este Tribunal número 368/66, ins-truído por aprehensión de un automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«La Sala Tercera de Contrabando del Fribunal Económico-administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don Salvador Mattin Moreno, contra el fallo dictado en 14 de fe-brero de 1968 por la Comisión Permanente del Tribunal Pro-vincial de Contrabando de Madrid, en su expediente núme-ro 368/66, acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y con-firmar el fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en via contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el dia siguiente al de la prosente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo caso primero, articulo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cum-plimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre

Madrid, 27 de enero de 1969.-El Secretario del Tribunal.-

554-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociendose el actual paradero de Antonio Pérez Fernandez, Cornelio Aldosa Casanovas y José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, Martínez Maldonado, número 24 de Malaga: Andorra, y Virgen del Pilar, número 26, de Madrid, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 24 de enero de 1969, al conocer del expediente número 100/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Deciarar cometidas dos infraciones de contrabando de mayor cuantía, ambas comprendidas en el número 1 del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil en cada una de ellas «Mercedes-Benz», valorados, respectivamente, en 300.000 pesetas y 350.000 pesetas.

2.º Deciarar responsables de la primera infracción, en concepto de autores a Luis Guiral Guarga, Ramón Juncosa Vallbona, Antonio Onses Wauwil, y como cómplice a Antonio Pérez Fernández, y responsables de la segunda, en concepto de autores, a Luis Guiral Guarga, Ramón Juncosa Vallbona, Roberte Nahon Celle y José Ramírez Garrote, y como cómplices a Antonio Pérez Fernández. Siendo responsable subsidiaria en esta última infracción Roberte Nahon y su esposo, José Jorge Nahon. Nahon.

Nanon.

3.º Declarar que en ambas infracciones es de estimar la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo 18, por reincidencia en la comisión de hechos análogos, únicamente al inculpado Guiral Guarga.

4. Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas siguientes: